



Resolución Ministerial

Nº 274 - 2015 MINEDU

Lima, 15 MAYO 2015

Vistos, el Informe Nº 621-2015-MINEDU/SG-OGA-OL de la Oficina de Logística, el Informe Nº 002-2015-AMC Nº 126-2015-MINEDU/UE 026/CE, y el Informe Nº 196-2015-MINEDU-SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de abril de 2015 se convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 0126-2015-MINEDU/UE 026, en adelante el proceso de selección, derivada de la Adjudicación Directa Pública Nº 020-2015-MINEDU/UE 026, cuyo objeto es la contratación del “Servicio de alojamiento y alimentación en el Plan de Implementación de la Jornada Escolar Completa en las Instituciones Educativas de Educación Secundaria a nivel nacional – Sede Lima”, por un valor referencial de S/. 318 224,00 (trescientos dieciocho mil doscientos veinticuatro y 00/100 nuevos soles);

Que, de acuerdo al calendario del proceso de selección, en Acta del 30 de abril de 2015, se dejó constancia del acto público de presentación de propuestas conforme al siguiente detalle: Thamt S.A.C., Teguisse Turística Perú S.A., el Consorcio Kusa Sociedad Anónima Cerrada - FH Soluciones Logísticas E.I.R.L., y el Consorcio A-1 Sociedad Anónima Cerrada - Juana Yris Ramos Ramos. Dicha Acta fue suscrita por la señora Carla Natali Gallardo Limaymanta quien se apersonó por la empresa Teguisse Turística Perú S.A., y en ella el Comité Especial hace constar el rechazo de la acreditación de la empresa Teguisse Turística Perú S.A. por no encontrarse acreditadas las facultades de la señora Mara Pérez Carrasco, quien suscribe la carta de presentación de dicha empresa;

Que, mediante escrito del 04 de mayo de 2015 dirigido al Presidente del Comité Especial encargado del proceso de selección, la empresa Teguisse Turística Perú S.A., señala que para el proceso de selección acreditó como representante a la señora Carla Natali Gallardo Limaymanta, quien concurrió al acto de presentación de propuestas adjuntando la carta de acreditación suscrita por su Gerente General Adjunta, la señora Mara Pérez Carrasco, así como las facultades de representación de ésta última, por lo que se ha incurrido en una causal de nulidad al rechazar la acreditación de su propuesta, correspondiendo al Comité Especial admitirla;

Que, con relación a ello, a través del Acta de Otorgamiento de Buena Pro del 04 de mayo de 2015, el Comité Especial dejó constancia que ha recibido una comunicación de la empresa Teguisse Turística Perú S.A., cuestionando el rechazo de la acreditación de su apoderado en el proceso de selección, por lo que acordó postergar el otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección;

Que, en atención a lo expuesto, con fecha 07 de mayo de 2015, el Comité Especial encargado del proceso de selección, con el Informe Nº 002-2015 AMC Nº 126-



2015-MINEDU/UE-026/CE, hizo de conocimiento que al momento de revisar la Partida Registral N° 00311499 de la empresa Teguisse Turística Perú S.A., como parte de los documentos de acreditación, verificó los actos registrados del rubro "nombramiento de mandatarios", advirtiendo que el registrador omitió inscribir dicho nombre; y que del escrito presentado por dicha empresa se advierte la designación como Gerente General Alterna de la señora Mara Pérez Carrasco en el rubro "aumento de capital y modificación del estatuto", por lo que ante la omisión involuntaria solicitó que el Titular de la Entidad declare la nulidad de oficio del proceso de selección, retro trayendo el mismo hasta la etapa de presentación de propuestas, a fin que se permita la presentación de la propuesta de la empresa Teguisse Turística Perú S.A. y el Comité Especial continúe el proceso de selección conforme a sus atribuciones;

Que, mediante Memorándum N° 374-2015-MINEDU/SG-OGA del 08 de mayo de 2015, la Oficina General de Administración solicita la emisión de un informe legal con relación a la solicitud de nulidad de oficio del proceso de selección efectuada por la Oficina de Logística a través del Informe N° 621-2015-MINEDU/SG-OGA-OL, que señala lo siguiente:

- 
- La empresa Teguisse Turística Perú S.A. concurrió al acto público de presentación de propuestas a través de su apoderada, la señorita Carla Natali Gallardo Limaymanta, quien presentó una carta poder simple suscrita por la señora Mara Pérez Carrasco como representante legal, para lo cual adjuntó copia simple de la ficha registral vigente de dicha empresa;
 - En la copia simple del Asiento B00003 de la Partida Registral N° 00311499 presentada por la citada empresa, consta la designación de la señora Mara Teodora Perez Carrasco como Gerente General Alterno, por lo que el Comité Especial incurrió en error al rechazar la propuesta de la referida empresa en el acto público del 30 de abril de 2015, bajo el argumento que no se encontraban acreditadas las facultades de dicha señora;
 - El artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado tiene por finalidad regular que la persona que concurre al acto público de presentación de propuestas cuente con las facultades necesarias para realizar dicha actuación, por lo que corresponde declarar la nulidad de oficio del proceso de selección y retrotraerlo a la etapa de presentación de propuestas;



Que, la Adjudicación Directa Pública N° 020-2015-MINEDU/UE. 026, de la cual deriva el proceso de selección, fue convocada el 18 de marzo de 2015, por lo que al proceso de selección se le aplican las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873, y del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias; en adelante la Ley y el Reglamento, respectivamente;



Que, la empresa Teguisse Turística Perú S.A., el Comité Especial del proceso de selección y la Oficina de Logística solicitan se declare la nulidad de oficio del proceso de selección al verificar un vicio incurrido consistente en que en el acto público de presentación de propuestas, el Comité Especial rechazó la propuesta de la mencionada empresa cuando la señora Carla Natali Gallardo Limaymanta presentó copia simple de la ficha registral vigente de la empresa, en cuyo Asiento B00003 de la Partida Registral N° 00311499 consta la designación de la mencionada señora Mara Teodora Pérez Carrasco





Resolución Ministerial

N° 274 - 2015 - MINEDU

Lima, 15 MAYO 2015

como Gerente General Alterna de la referida empresa, además de una carta poder simple que acredita su condición de apoderada;

Que, de acuerdo al artículo 30 de la Ley, la presentación de propuestas y el otorgamiento de la Buena pro, en los casos que señale el Reglamento, se realizará en acto público en una o más fechas señaladas en la convocatoria, con presencia de notario público o Juez de paz cuando en la localidad donde se efectúe no hubiera el primero;

Que, el artículo 65 del Reglamento señala, respecto de la acreditación de representantes en acto público, que las personas jurídicas concurren por medio de su representante legal o apoderado y, en el caso del apoderado será acreditado con carta poder simple suscrita por el representante legal, a la que se adjuntará el documento registral vigente que acredite la condición de éste, expedido con una antigüedad no mayor de treinta (30) días a la presentación de propuestas. Asimismo, señala que en caso el Comité Especial rechace la acreditación del apoderado o representante legal, y éste exprese su disconformidad, se anotará tal circunstancia en el Acta y el notario o Juez de paz mantendrá la propuesta y los documentos de acreditación en su poder hasta el momento en que el participante formule apelación;

Que, asimismo, el artículo 22 del Reglamento, señala que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas del proceso de selección constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquel en que se produjo dicho incumplimiento;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley, el Titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección cuando conozca de actos que hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Que, de la revisión de los hechos informados por el Comité Especial y la Oficina de Logística, y de la revisión del expediente de contratación, se advierte que en el Asiento B00003 de la Partida Registral N° 00311499 de la empresa Teguisse Turística Perú S.A., se señala la designación en el cargo de Gerente General Alterno a la señora Mara Teodora Pérez Carrasco, con DNI N° 17903665, con facultades para participar en toda clase de concursos y/o licitaciones convocadas por entidades públicas o privadas y demás personas jurídicas, firmando las propuestas e interviniendo en los actos de licitación, suscribiendo los documentos a que hubiere lugar; así como delegar a los apoderados o mandatarios de la sociedad una o más de las facultades que ejerce, con reserva de sus



propias facultades, y delegar en terceras personas una o varias de las atribuciones y sustituir los poderes;

Que, al verificarse que el actuar del Comité Especial incumple lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento, se configura una de las causales de nulidad del proceso de selección establecidas en el artículo 56 de la Ley, por lo que corresponde se declare la nulidad de oficio del proceso de selección y que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de dicha norma legal, se retrotraiga el mismo a la etapa de presentación de propuestas, al momento de acreditación de representantes en acto público, a fin que el Comité Especial continúe el proceso de selección conforme a sus atribuciones;

Que, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley, los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios u obras son responsables del cumplimiento de las normas de la Ley y el Reglamento;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio la NULIDAD de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0126-2015-MINEDU/UE. 026, derivada de la Adjudicación Directa Pública N° 020-2015-MINEDU/UE. 026, para la contratación del "Servicio de alojamiento y alimentación en el Plan de Implementación de la Jornada Escolar Completa en las Instituciones Educativas de Educación Secundaria a nivel nacional – Sede Lima", retro trayendo el proceso de selección hasta la etapa de presentación de propuestas, al momento de acreditación de representantes en acto público, a fin que el Comité Especial continúe el proceso de selección conforme a sus atribuciones.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la Oficina General de Administración, la Oficina de Logística y al Comité Especial a cargo del proceso de selección, para las acciones de su competencia; y disponer que la Oficina de Logística publique la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo 3.- Devolver los antecedentes del proceso de selección a la Oficina de General de Administración, a fin que informe a la Secretaría Técnica de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Ministerio de Educación, sobre el actuar del Comité Especial, para que inicie las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad de los funcionarios y/o servidores a que hubiere lugar, por la declaración de nulidad de oficio del proceso de selección.

Regístrese y comuníquese.



JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación